Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veinte de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	JAIME CORTÉS PÉREZ
Demandados	:	GLORIA LUCERO MARTÍNEZ GIL CESÁR AUGUSTO MARTÍNEZ GIL
Radicación	:	6319040890022020 00053-00
Sustanciación	:	261

INSCRITO como ha sido el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-3606 de propiedad de la demandada, ubicado en la calle 5Nro.11-56 del área urbana de Circasia Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura[1], de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

[1] Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre **ELIECER ORTIZ SANCHEZ,** cédula de ciudadanía 16.239.144 y domicilio en la urbanización María Cristina 1 Avenida Centenario Bloque 5 apto. 201 de Armenia, Quindío correo electrónico elios0147@hotmail.com. Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA